

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL MUNICIPIO DE IPIALES DEPARTAMENTO DE NARIÑO CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA No. 2010-00262-00 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2010

CONTENIDO

1. ANTECEDENTES.....	1
2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.....	5
3. FUNDAMENTOS FINANCIEROS.....	7
4. FUNDAMENTOS TÉCNICOS	7

INTRODUCCION

1. ANTECEDENTES

Que se suscribió el 29 de diciembre de 2006 entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO y DEVINAR S.A. el CONTRATO DE CONCESIÓN No. 003 DE 2006, cuyo objeto es: *“La realización de los Estudios, diseños definitivos, gestión predial, gestión ambiental, gestión social, financiación, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto vial ‘Rumichaca – Pasto – Chachagüí – Aeropuerto’”.*

Que mediante la Resolución 1915 del 14 de mayo de 2007, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, autorizó la entrega al Instituto Nacional de Concesiones –INCO (hoy Agencia Nacional de Infraestructura -ANI), de los siguientes trayectos de la vía “Rumichaca- Pasto- Chachagüí - Aeropuerto”: *“TRAYECTO 1”: Sector comprendido entre el Puente Internacional de Rumichaca del PR00+000 de la Vía Panamericana, hasta el PR5+0200 a la salida de Ipiales por el costado norte, incluyendo el Paso Nacional por Ipiales; “TRAYECTO 3”: sector comprendido entre Ipiales y Pasto, el cual inicia en el PR5+0200 a la salida norte de la ciudad de Ipiales hasta el PR83+000 en la entrada sur de Pasto, para un total de 77,8Km, aproximadamente.; “TRAYECTO 4”: corresponde al tramo de la vía existente entre Pasto – Chachagüí – Aeropuerto comprendido entre el PR5+000, en la salida actual de Pasto hacia Chachagüí, en el puente de Chapultepec, hasta el PR 32+0500, con una longitud aproximada de 27,5Km., incluyendo aproximadamente 700 metros de acceso al Aeropuerto; así como las casetas de peaje El Cano (trasladado al PR 13 +100 de la vía Pasto – Chachagüí, en el punto denominado DAZA); y el Placer (PR56+0000), incluido los derechos de recaudo de peaje, a fin de ser afectados al Contrato de Concesión 003 de 2006, suscrito por el Instituto Nacional de Concesiones – INCO y La Sociedad Desarrollo Vial de Nariño S.A”.*

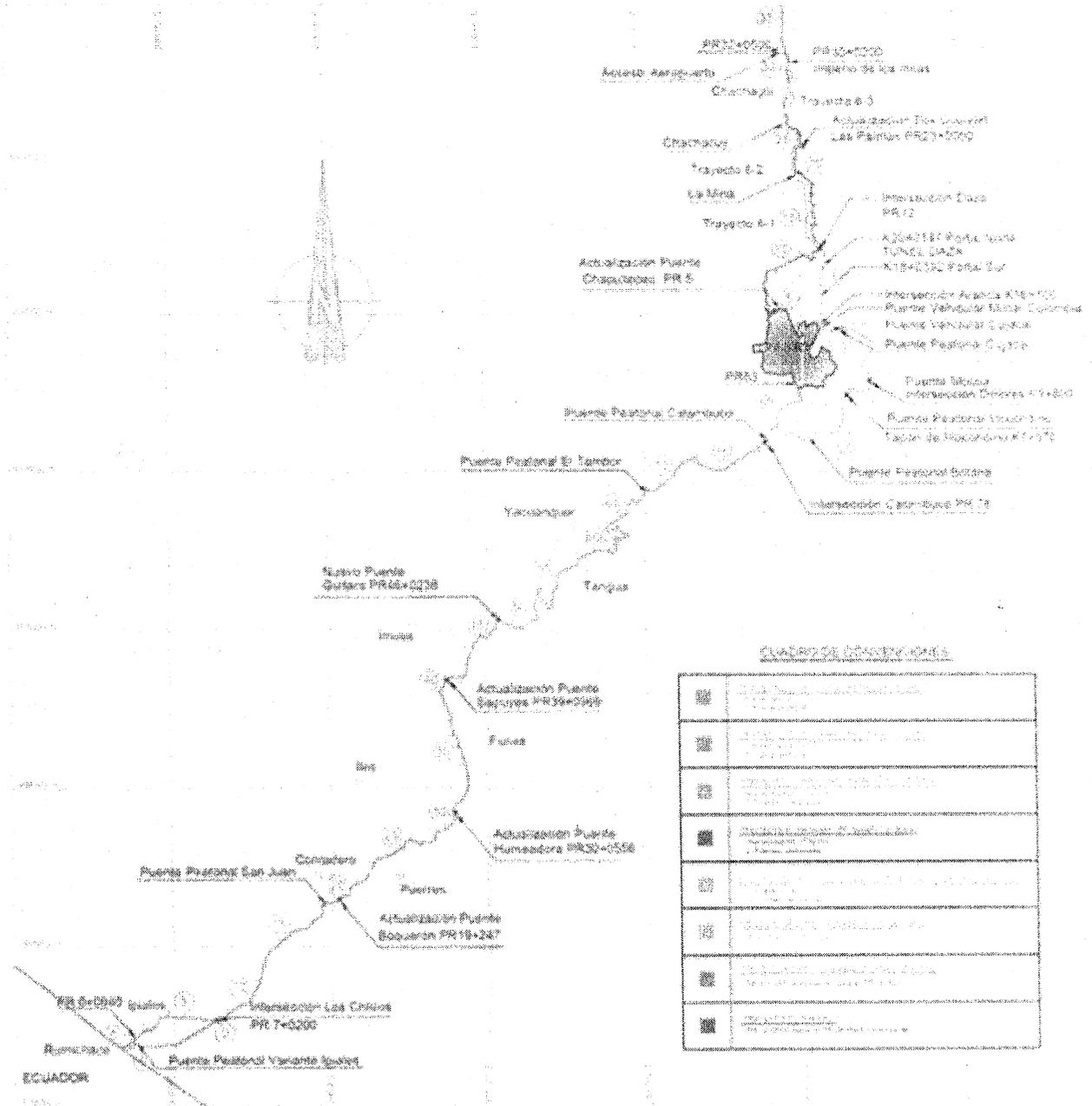
Que mediante Acta de entrega del 12 de septiembre de 2008, el INVIAS realizó entrega de la Variante de Ipiales Ruta 25NRC sector PR0+0000 a PR6+950 al INCO y éste a su vez a Devinar S.A.

TRAYECTO	IDENTIFICACIÓN	ABSCISADO	LONGITUD	INTERVENCION
----------	----------------	-----------	----------	--------------

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL MUNICIPIO DE IPIALES DEPARTAMENTO DE NARIÑO CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA No. 2010-00262-00 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2010

1	-	Puente internacional Rumichaca – Salida Norte de Ipiales	(2501) PR 0+0015 – PR 5+0200	5.176 Km	Mantenimiento y rehabilitación
2	-	Variante de Ipiales	(25NRC) PR 0+000 – PR 7+0000	6.9 Km	Mantenimiento y rehabilitación.
3	-	Salida norte Ipiales - Pasto	(2501) PR 5+0200 – PR 83+0000	78.224 Km	Mantenimiento y rehabilitación
4	-	Pasto – Chachagui - Aeropuerto	(2502) PR 5+000 al PR 32+0500	27.622 Km	Mantenimiento y rehabilitación
5	5A	(Variante Oriental Pasto) Catambuco – Aranda	K0+000 – K16+530	16.530 Km	Construcción
	5B	(Variante Oriental Pasto) Aranda – Daza (Túnel Daza y accesos)	K16+530 – K 21+286	4.756 Km	Construcción
6	6.1	(Alto de Daza – Aeropuerto) Daza - La Mina	K0 – K5+800 (PR 13+0200 – PR 21+0000 2502)	5.800 Km	Construcción par vial.
	6.2	(Alto de Daza – Aeropuerto) La Mina - Chachacuy	K5+800 – K10+200 (PR 21+0000– PR 25+0300 2502)	4.400 Km	Construcción Segunda Calzada.
	6.3	(Alto de Daza – Aeropuerto) Chachacuy – Impero de los Incas	K10+200 – K14+600 (PR 25+0300– PR 30+0250 2502)	4.400 Km	Construcción par vial.
	6.4	(Alto de Daza – Aeropuerto) Impero de los Incas – Aeropuerto Cano	K14+600 – 16+940 (PR 30+0250– PR 32+0500 2502)	2.340 Km	Construcción Segunda Calzada.

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCION DE UN CONVENIO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL MUNICIPIO DE IPIALES DEPARTAMENTO DE NARIÑO CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA No. 2010-00262-00 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2010



Posteriormente la señora LUZ MARINA QUENGUAN TATICUAN instauró la ACCIÓN DE TUTELA No. 2010-

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL MUNICIPIO DE IPIALES DEPARTAMENTO DE NARIÑO CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA No. 2010-00262-00 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2010

00262-00 el 29 de diciembre de 2010 con el fin de proteger sus derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal, a la igualdad y a la vivienda digna. La pretensión de la accionante se formuló tendiente a ordenar al INVIAS, INCO o DEVINAR la construcción o reconstrucción de un muro de contención, con el fin de minimizar el riesgo de deslizamiento del talud vecino al inmueble de propiedad de la accionante ubicado en la Calle 9 No. 9-81 Barrio Palermo y que colinda con la Variante de Ipiales Trayecto 2 de la Concesión "Rumichaca - Pasto - Chachagüi - Aeropuerto".

La acción de tutela en comento tuvo las siguientes decisiones de instancia:

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO

- 1) El 4 de marzo de 2011 el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ipiales profirió fallo en primera instancia tutelando los derechos a la vida, a la integridad física y a la igualdad de la accionante.
- 2) En consecuencia ordenó al Instituto Nacional de Concesiones que dentro de término de cuatro (4) meses contados a partir de la comunicación del fallo adelantara las gestiones tendientes a superar el riesgo que amenaza los derechos fundamentales de la accionante según lo expuesto en la parte motiva del fallo.
- 3) El 15 de marzo de 2011 el Juzgado prenotado concedió el recurso de apelación presentado por DEVINAR; sin embargo, no concede el recurso interpuesto por el INCO por ser extemporáneo.

FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA DEL TRIBUNAL

El 16 de mayo de 2011 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto profirió sentencia en relación con el recurso de apelación interpuesto. Al respecto, no concedió la nulidad propuesta por el INCO y declaró inadmisibile el recurso presentado por DEVINAR toda vez que el fallo de primera instancia no le fue desfavorable.

Ahora bien, teniendo en cuenta la terminación anticipada que se adelanta con el Concesionario actual Devinar S.A., el cual fue aprobado por parte del Tribunal de Arbitramento el 20 de marzo de 2015, y que la fecha de reversión del corredor vial a la ANI es el próximo 30 de abril de 2015, no es posible ejecutar la obra con el Concesionario actual.

Mediante comunicación radicada ANI No. 2011-409-026821-2 de 19 de septiembre de 2011, Devinar S.A. presentó al INCO - Hoy ANI, el respectivo presupuesto de obra para la construcción de un Muro de Contención en el PR3+500 del trayecto 2 de la Concesión vial Rumichaca-Pasto-Chachagui-Aeropuerto, con el fin de dar cumplimiento al fallo de acción de tutela No. 2010-00262-00 de 4 de marzo de 2011. El presupuesto presentado fue por un valor de cincuenta y ocho millones novecientos trece mil ochocientos veintitrés pesos con 71 centavos (\$58.913.823,71) de septiembre de 2011.

El presupuesto anterior fue actualizado por parte de la ANI y a la fecha se obtiene un presupuesto de ochenta millones de pesos (\$80.000.000.00), el cual incluye los estudios y diseños a realizar previo a la ejecución de la obra.

Por solicitud de la ANI, la Interventoría del proyecto Consorcio Integral-AIM-INCONSULTING, presentó informe solicitado por la ANI mediante radicado No. 2015-409-009871-2 de 20 de febrero de 2015, mediante el cual informa que se realizó visita al sector y que se evidencian movimientos y deslizamientos del talud que

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL MUNICIPIO DE IPIALES DEPARTAMENTO DE NARIÑO CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA No. 2010-00262-00 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2010

podrían causar desestabilización y posteriores consecuencias a la vivienda por lo que se recomienda construir cuanto antes el muro de contención. En virtud de la orden impartida por el juez de conocimiento, el 30 de enero de 2015 el concesionario radicó el requerido informe.

Como quiera que es indispensable para la ANI el acatamiento de los fallos, ésta ha realizado incesantes esfuerzos en procura de explorar las alternativas y mediaciones que le permitan adelantar las obras de que tratan los fallos.

Con base en lo anterior nace la posibilidad de realizar un convenio interadministrativo de colaboración ANI – Municipio de Ipiales para que a través del mismo se pueda dar cumplimiento a los fallos, mediante la unión y articulación de esfuerzos, para realizar los estudios y diseños y la construcción de la obra con el fin de dar cumplimiento a la acción de tutela No. 2010-00262-00 el 29 de diciembre de 2010

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1) Que el Artículo 2° de la Constitución Política establece: *“Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.*
- 2) Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los Principios de Coordinación, Concurrencia y Subsidiariedad.
- 3) Que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el artículo 209 de la Constitución Política. Que en virtud de los Principios de Coordinación y Colaboración Armónica, el Artículo 6° de la Ley 489 de 1998 obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.
- 4) Que en virtud de los Principios de Coordinación y Colaboración Armónica, el Artículo 6° de la Ley 489 de 1998 obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.
- 5) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 en desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política, permite que las entidades públicas se asocien con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas, o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos.
- 6) Que por Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica del

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL MUNICIPIO DE IPIALES DEPARTAMENTO DE NARIÑO CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA No. 2010-00262-00 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2010

Instituto Nacional de Concesiones – INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera, técnica, denominándose AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte.

- 7) Que el Decreto No. 1745 de 2013 estableció en su artículo segundo la función de representación legal de la ANI en cabeza de la Vicepresidencia Ejecutiva, así: “Ejercer la representación legal y judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura y designar apoderados que la representen en los asuntos judiciales y extrajudiciales, para la defensa de los intereses de la misma, en los contratos que le sean asignados por el Presidente de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo”.
- 8) Que la Resolución No. 916 de 2013 “por medio del cual se adiciona el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, adoptado por la Resolución 576 del 13 de junio de 2013”, estableció en el Artículo Primero numeral 2 las siguientes funciones atribuidas a la Vicepresidencia Ejecutiva: “(...) 2. Ejercer la representación legal y judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura para la defensa de la misma tanto en los asuntos judiciales como los extrajudiciales que se relacionen con los contratos de concesión o de asociación público privada que le sean asignados por la Presidencia de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo, en coordinación con la Vicepresidencia Jurídica – Grupo Interno de Defensa Judicial, función que ejercerá actuando en todos los casos en los comités técnicos y conforme a las directrices que al efecto dicte el Presidente de la Agencia y el Comité de Conciliación Judicial de la entidad, dentro del marco de la Ley y preservando el patrimonio público”.

La señora LUZ MARINA QUENGUAN TATICUAN instauró la ACCIÓN DE TUTELA No. 2010-00262-00 el 29 de diciembre de 2010 con el fin de proteger sus derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal, a la igualdad y a la vivienda digna. La pretensión de la accionante se formuló tendiente a ordenar al INVIAS, INCO o DEVINAR la construcción o reconstrucción de un muro de contención, con el fin de minimizar el riesgo de deslizamiento del talud vecino al inmueble de propiedad de la accionante ubicado en la Calle 9 No. 9-81 Barrio Palermo y que colinda con la Variante de Ipiales Trayecto 2 de la Concesión “Rumichaca – Pasto – Chachagüí – Aeropuerto”.

La acción de tutela en comento tuvo las siguientes decisiones de instancia:

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO

- 1) El 4 de marzo de 2011 el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ipiales profirió fallo en primera instancia tutelando los derechos a la vida, a la integridad física y a la igualdad de la accionante.
- 2) En consecuencia ordenó al Instituto Nacional de Concesiones que dentro de término de cuatro (4) meses contados a partir de la comunicación del fallo adelantara las gestiones tendientes a superar el riesgo que amenaza los derechos fundamentales de la accionante según lo expuesto en la parte motiva del fallo.
- 3) El 15 de marzo de 2011 el Juzgado prenotado concedió el recurso de apelación presentado por DEVINAR;

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL MUNICIPIO DE IPIALES DEPARTAMENTO DE NARIÑO CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA No. 2010-00262-00 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2010

sin embargo, no concede el recurso interpuesto por el INCO por ser extemporáneo.

FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA DEL TRIBUNAL

El 16 de mayo de 2011 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto profirió sentencia en relación con el recurso de apelación interpuesto. Al respecto, no concedió la nulidad propuesta por el INCO y declaró inadmisibles los recursos presentados por DEVINAR toda vez que el fallo de primera instancia no le fue desfavorable.

Ahora bien, teniendo en cuenta la terminación anticipada que se adelanta con el Concesionario actual Devinar S.A., el cual fue aprobado por parte del Tribunal de Arbitramento el 20 de marzo de 2015, y que la fecha de reversión del corredor vial a la ANI es el próximo 30 de abril de 2015, no es posible ejecutar la obra con el Concesionario actual.

3. FUNDAMENTOS FINANCIEROS

Para todos los efectos legales, el valor del Convenio Interadministrativo de Colaboración se establece en la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000.00)**, la cual será aportada por **LA ANI**, valor que incluye los estudios y diseños necesarios y la construcción de un muro de contención en la Variante de Ipiales en cumplimiento del Fallo de Tutela No. 2010-00262-00 del 29 de diciembre de 2010. Para lo cual se cuenta con la certificación de existencia y disponibilidad de recursos, expedida por la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de **LA ANI**, materializado a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 53515 del 25 de marzo de 2015, Rubro C-530-600-3 APOYO A LA GESTIÓN DEL ESTADO, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y COMPRA DE PREDIOS, CONTRATOS DE CONCESIÓN. Si al cabo del cabal cumplimiento de las obligaciones a las que se ha comprometido la Alcaldía de Ipiales, ha quedado algún saldo del valor establecido, dicho saldo deberá retornar a la Agencia Nacional de Infraestructura.

4. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Teniendo en cuenta que la señora LUZ MARINA QUENGUAN TATICUAN instauró la ACCIÓN DE TUTELA No. 2010-00262-00 el 29 de diciembre de 2010 con el fin de proteger sus derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal, a la igualdad y a la vivienda digna, mediante la pretensión de la accionante se formuló tendiente a ordenar al INVIAS, INCO o DEVINAR la construcción o reconstrucción de un muro de contención, con el fin de minimizar el riesgo de deslizamiento del talud vecino al inmueble de propiedad de la accionante ubicado en la Calle 9 No. 9-81 Barrio Palermo y que colinda con la Variante de Ipiales Trayecto 2 de la Concesión "Rumichaca – Pasto – Chachagüí – Aeropuerto".

Dado lo anterior, la acción de tutela en comento tuvo las siguientes decisiones de instancia:

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL MUNICIPIO DE IPIALES DEPARTAMENTO DE NARIÑO CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA No. 2010-00262-00 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2010

- 1) El 4 de marzo de 2011 el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ipiales profirió fallo en primera instancia tutelando los derechos a la vida, a la integridad física y a la igualdad de la accionante.
- 2) En consecuencia ordenó al Instituto Nacional de Concesiones que dentro de término de cuatro (4) meses contados a partir de la comunicación del fallo adelantara las gestiones tendientes a superar el riesgo que amenaza los derechos fundamentales de la accionante según lo expuesto en la parte motiva del fallo.
- 3) El 15 de marzo de 2011 el Juzgado prenotado concedió el recurso de apelación presentado por DEVINAR; sin embargo, no concede el recurso interpuesto por el INCO por ser extemporáneo.

FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA DEL TRIBUNAL

El 16 de mayo de 2011 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto profirió sentencia en relación con el recurso de apelación interpuesto. Al respecto, no concedió la nulidad propuesta por el INCO y declaró inadmisibles los recursos presentados por DEVINAR toda vez que el fallo de primera instancia no le fue desfavorable.

Posteriormente y mediante comunicación radicada ANI No. 2011-409-026821-2 de 19 de septiembre de 2011, Devinar S.A. presentó al INCO - Hoy ANI, el respectivo presupuesto de obra para la construcción de un Muro de Contención en el PR3+500 del trayecto 2 de la Concesión vial Rumichaca-Pasto-Chachagui-Aeropuerto, con el fin de dar cumplimiento al fallo de acción de tutela No. 2010-00262-00 de 4 de marzo de 2011. El presupuesto presentado fue por un valor de cincuenta y ocho millones novecientos trece mil ochocientos veintitrés pesos con 71 centavos (\$58.913.823,71) de septiembre de 2011.

SEPTIEMBRE 12 DE 2011

PRESUPUESTO MURO PR3+500 TRAYECTO 2 FALLO DE TUTELA SRA LUZ MARINA QUENGUAN

ITEM DE PAGO				
OBRAS, DRENAJES Y SUBDRENAJES	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	VR TOTAL
EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR		\$ 22,119.00	196.00	\$ 4,335,324.00
RELLENO PARA ESTRUCTURAS		\$ 31,720.80	58.52	\$ 1,856,301.22
DEMOLICIÓN DE CUNETAS		\$ 121,506.32	4.05	\$ 492,100.60
MEJORAMIENTO DE PISO PARA ESTRUCTURAS CON RAJON		\$ 56,360.72	10.74	\$ 605,314.13
CONCRETO CLASE D (<3000 PSI)		\$ 604,504.16	36.80	\$ 22,245,753.09
CONCRETO CLASE F (2000 PSI)		\$ 416,928.72	2.82	\$ 1,176,572.85
CUNETAS REVESTIDAS EN CONCRETO CLASE F (<2000 PSI)		\$ 595,665.20	4.05	\$ 2,412,444.06
ACERO DE REFUERZO PDR 60		\$ 3,827.20	3680.00	\$ 14,084,096.00
GEOTEXTIL NT2500		\$ 7,307.04	100.80	\$ 736,549.63
MATERIAL FILTRANTE		\$ 123,132.88	18.48	\$ 2,275,495.62
TUBERÍA PERFORADA 100 MM		\$ 159,704.48	30.00	\$ 4,791,134.40
OBRAS VARIAS				\$ -
				\$ -
				\$ -
CERCAS DE ALAMBRE DE PUAS CON POSTES DE CONCRETO		\$ 23,141.04	40.00	\$ 925,641.60
TRANSPORTES				\$ -
TRANSPORTE MATERIAL DE EXCAVACIÓN DIST. < 1000M.		\$ 1,248.00	980.00	\$ 1,223,040.00
TRANSPORTE AGREGADOS PÉTREOS (<Excepto agregados poro concretos)		\$ 1,248.00	1405.49	\$ 1,754,056.51
VALOR TOTAL				\$ 58,913,823.71

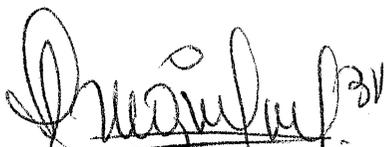
ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL MUNICIPIO DE IPIALES DEPARTAMENTO DE NARIÑO CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA No. 2010-00262-00 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2010

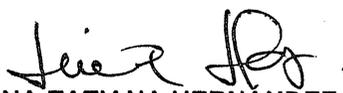
El presupuesto anterior fue actualizado por parte de la ANI y a la fecha se obtiene un presupuesto de ochenta millones de pesos (\$80.000.000.00), el cual incluye los estudios y diseños a realizar previo a la ejecución de la obra.

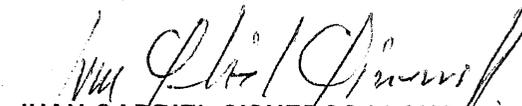
De igual manera la Interventoría del proyecto Consorcio Integral-AIM-INCONSULTING, presentó informe solicitado por la supervisión de la ANI mediante radicado No. 2015-409-009871-2 de 20 de febrero de 2015, a través del cual informa que se realizó visita al sector y que se evidencian movimientos y deslizamientos del talud que podrían causar desestabilización y posteriores consecuencias a la vivienda por lo que se recomienda construir cuanto antes el muro de contención.

Ahora bien, teniendo en cuenta la terminación anticipada que se adelanta con el Concesionario actual Devinar S.A., acuerdo de terminación que fue aprobado por parte del Tribunal de Arbitramento el 20 de marzo de 2015, y que la fecha de reversión del corredor vial a la ANI es el próximo 30 de abril de 2015, no es posible ejecutar la obra con el Concesionario actual.


SANDRA JANETH MUÑOZ CASTAÑO
Supervisión Técnica


INGRID ESTHER CERA JIMENEZ
Apoyo Financiero


IRINA TATIANA HERNÁNDEZ HERRERA
Apoyo Jurídico


JUAN GABRIEL CISNEROS LLANOS
Gerente de Infraestructura de Transporte


ANDREA MILENA VERA PABÓN
Gerente Jurídica (E)

